



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 045

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00038 00	GLORIA C. CARDONA E.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	02/05/2023 ACCED A SOL. SUSP. PROCESO	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00039 00	JULLIET C. ALZATE C.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	02/05/2023 ACCED A SOL. SUSP. PROCESO	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00044 00	MARIA L. ESCOBAR DE C.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	02/05/2023 ACCED A SOL. SUSP. PROCESO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2023 00007 00	OSCAR MONTES	SOTRANSODA SAS	28/04/2023 ADMITE DDA CORREGIDA	PPAL

FIJADO MIERCOLES (03) DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Telefax: 8692504

Correo electrónico j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

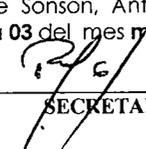
Radicado : 05 756 31 12 001 2022 00038 00
Proceso : Ejecución singular de mayor cuantía
Demandante : Gloria Cecilia Cardona Escobar
Demandado : Alejandro Correa Giraldo
Asunto : Accede solicitud suspensión del proceso
Interlocutorio : N° 250

Habiéndose recibido en la fecha solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO desde el 03 de mayo de 2023 hasta el 09 de junio de 2023**, suscrita por los abogados de ambas partes de conformidad con el numeral 2 del art.161 del CGP, cumpliendo con los requisitos previstos en la norma en cita para el efecto, se **ACCEDERÁ a la suspensión del trámite por el tiempo indicado**, y una vez vencido se **REANUDARA** de oficio, **o antes de la fecha indicada** si las partes de común acuerdo lo solicitan (art. 163 inciso 2 CGP).

En consecuencia, no se adelantará la audiencia fijada para el **jueves 04 de mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No 045, y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 03 del mes mayo de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
 Sonsón – Antioquia
 Telefax: 8692504

Correo electrónico j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Radicado : 05 756 31 12 001 2022 00039 00
Proceso : Ejecución singular de mayor cuantía
Demandante : Julliet Cristina Alzate Cardona
Demandado : Alejandro Correa Giraldo
Asunto : Accede solicitud suspensión del proceso
Interlocutorio : N° 251

Habiéndose recibido en la fecha solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO desde el 03 de mayo de 2023 hasta el 09 de junio de 2023**, suscrita por los abogados de ambas partes de conformidad con el numeral 2 del art.161 del CGP, cumpliendo con los requisitos previstos en la norma en cita para el efecto, se **ACCEDERÁ a la suspensión del trámite por el tiempo indicado**, y una vez vencido se **REANUDARA** de oficio, **o antes de la fecha indicada** si las partes de común acuerdo lo solicitan (art. 163 inciso 2 CGP)

En consecuencia, no se adelantará la audiencia fijada para el **miércoles 10 de mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No 045. , y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 03 del mes mayo de 2023 .

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia

Telefax: 8692504

Correo electrónico j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Radicado : 05 756 31 12 001 2022 00044 00
Proceso : Ejecución singular de mayor cuantía
Demandante : María Lilia Escobar de Cardona
Demandado : Alejandro Correa Giraldo
Asunto : Accede solicitud suspensión del proceso
Interlocutorio : N° 252

Habiéndose recibido en la fecha solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO desde el 03 de mayo de 2023 hasta el 09 de junio de 2023**, suscrita por los abogados de ambas partes de conformidad con el numeral 2 del art.161 del CGP, cumpliendo con los requisitos previstos en la norma en cita para el efecto, se **ACCEDERÁ a la suspensión del trámite por el tiempo indicado**, y una vez vencido se **REANUDARA** de oficio, **o antes de la fecha indicada** si las partes de común acuerdo lo solicitan (art. 163 inciso 2 CGP)

En consecuencia, no se adelantará la audiencia fijada para el **jueves 11 de mayo de 2023**.

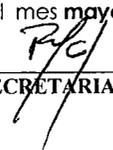
NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS No 045.**, y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **03** del mes **mayo** de **2023**.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Oscar Montes (Cédula 70.721.319)
DEMANDADA : Sociedad Transportadora Sonsón Dorada S. A. S.
"SOTRANSODA S.A.S." (Nit 890914605-8), Representada por
Olga Cecilia Suárez Bustamante (Cédula 43.723.553)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00007 00
DECISIÓN : Admite Demanda Corregida.

Interlocutorio Nro. 095

En tiempo oportuno y a través de apoderado judicial, el señor OSCAR MONTES, subsanó la irregularidad que ocasionó la devolución de la demanda, aportando el poder con presentación personal ante Notario.

Pretende el demandante, se declare que entre él y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSÓN DORADA S.A.S., existió una relación laboral mediante contrato a término indefinido desde octubre de 1985 hasta el 30 de noviembre de 1998. Que SOTRANSODA S.A. S., es responsable de las obligaciones propias del sistema de seguridad social en pensión por no pagar los aportes entre octubre de 1985 y el 29 de enero de 1989, y desde el 2 de abril de 1991 hasta el 8 de marzo de 1993, en su favor. También es responsable de que él no haya podido solicitar el reconocimiento, liquidación y pago de su pensión de vejez a partir del 15 de octubre de 2021, frente a la

administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Que se condene a la demandada a solicitar y cancelar el cálculo actuarial a COLPENSIONES de los períodos comprendidos entre octubre de 1985 y el 29 de enero de 1989 y del 2 de abril de 1991 hasta el 8 de marzo de 1993. Que se le ordene a SOTRANSODA S.A.S. cancelar las mesadas pensionales debidas a partir del 15 de octubre de 2021 hasta la fecha de la sentencia. Que se profiera fallo teniendo presente el principio de lo extra y ultra petita conforme al art 50 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y, que se condene a la demandada a pagar las costas procesales y agencias en derecho que se causen dentro del trámite.

La demanda cumple con las exigencias mínimas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, para ser admitida y tramitarse como lo ordena la Ley 1149 de 2007. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Laboral de primera instancia, instaurada por el señor OSCAR MONTES, con cédula 70.721.319, contra la SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSÓN DORADA S.A.S., con Nit. 890914605-8, representada legalmente por la señora OLGA CECILIA SUÁREZ BUSTAMANTE con cédula 43.723.553.

2°. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, con el fin de que la conteste a través de su Gerente Representante Legal. La notificación, preferiblemente, se hará de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del

Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001.

3°. De conformidad con el art. 16 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el art. 11 de la Ley 712 de 2001, y dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1386 del 13 de septiembre de 2006, procedente del Procurador Provincial de Rionegro, Antioquia, delegada para este Despacho, ofíciase para efectos de notificación y conocimiento sobre la iniciación del trámite al señor Personero Municipal, para que en calidad de Agente del Ministerio Público pueda intervenir si a bien lo tiene.

4°. En los términos del poder conferido, reconózcase personería al Doctor DANIEL MARÍN ARISTIZABAL, con T. P. 345.385 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula 1.047.968.503, para representar los intereses del demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>045</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>03</u> de <u>Mayo</u> de <u>2023</u></p> <p style="text-align: center;"><u>RZ/c</u> SECRETARÍA</p>
--